

RESTRICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS A LA IMPORTACIÓN DE  
RUMIANTES, CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE RUMIANTES  
Y ALGUNOS OTROS PRODUCTOS DE RUMIANTES

Comunicación de la Comunidad Europea en la reunión  
celebrada los días 12 y 13 de marzo de 1998

Introducción

1. El 18 de diciembre de 1997, los Estados Unidos notificaron en el documento G/SPS/N/USA/106 una medida de urgencia relativa a la suspensión temporal de los permisos de importación a los Estados Unidos de ciertos rumiantes y sus productos provenientes de países europeos de los que se desconoce la situación sobre la encefalopatía espongiforme bovina (EEB). La prohibición entró en vigor con carácter retroactivo a partir del 12 de diciembre de 1997. Al régimen temporal antes mencionado siguió una nueva notificación, documento G/SPS/N/USA/106/Rev.1, de 23 de enero de 1998, en la que se hace referencia al Federal Register de 6 de enero (docket N° 97-127-1). El nuevo proyecto expone los antecedentes de la medida adoptada por los Estados Unidos, las razones de las nuevas restricciones y los procedimientos que deben seguir los países que soliciten la supresión de esas restricciones.

2. La Comunidad Europea comparte el deseo de los Estados Unidos de combatir la EEB y proteger a los consumidores. No obstante, considera que la norma provisional mencionada es discriminatoria, científicamente injustificada y contraria a las obligaciones que han contraído los Estados Unidos en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF).

Consideraciones específicas

3. De conformidad con el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF, la Comunidad Europea solicita una explicación de los motivos que inspiran la norma provisional, en particular como respuesta a los siguientes puntos. Bajo el título "Antecedentes" se afirma lo siguiente:

"La EEB podría establecerse en los Estados Unidos si los materiales portadores del agente patógeno de la EEB, tales como ciertas carnes y otros productos de animales y subproductos de rumiantes infectados con la EEB, se importan a los Estados Unidos y si los rumiantes en los Estados Unidos se alimentan con los mismos (se ha añadido el subrayado). La EEB también podría establecerse en los Estados Unidos si se importan rumiantes de los países u otras regiones en los que existe la EEB."

- La Comunidad Europea entiende que los Estados Unidos han introducido una prohibición de alimentar rumiantes con proteínas de rumiantes, lo que debería evitar el riesgo de que la EEB se establezca en los Estados Unidos, incluso si entrasen en el país materias procedentes de bovinos infectados. ¿Consideran los Estados Unidos que esta prohibición no es adecuada, o que no se aplica eficazmente?

- En virtud de las normas establecidas por la OIE, es posible comprar rumiantes y productos de rumiantes de países donde existe la EEB. ¿Por qué no se han atendido los Estados Unidos a las normas de la OIE?

4. Bajo el mismo título, se dice que los Estados Unidos consideran necesario restringir las importaciones procedentes de países y regiones que tengan prescripciones de importación menos estrictas que las de los Estados Unidos y/o una vigilancia "inadecuada". Sin embargo, las restricciones se aplican sólo a los países europeos.

- ¿Podrían los Estados Unidos facilitar la información de que disponen acerca de las prescripciones de importación y los programas de vigilancia que les sirvió de base para sus conclusiones? ¿Podrían facilitar además datos que justifiquen su alegación de que los únicos países o regiones que adolecen de las deficiencias en cuestión son países europeos?
- ¿Consideran justificado los Estados Unidos prohibir las importaciones procedentes de determinados países so pretexto de que no tienen restricciones a la importación tan estrictas como las de los Estados Unidos, que son más restrictivas que las de la OIE?

5. Bajo el título "Razones de las nuevas restricciones", se afirma que en algunos casos de EEB de Bélgica y Luxemburgo los productos fueron transformados y entraron en la cadena alimentaria de animales, y que esos piensos "potencialmente infectados" quizás hayan pasado a otros países europeos. Además, se alega que la comprobación de que la EEB puede infeccionar tejidos de los que hasta ahora se ignoraba que podían ser infectados aumenta el riesgo de contagio a causa de ese desplazamiento "potencial".

6. La Comunidad Europea señala que la legislación de la CE estipula que los cadáveres de animales deben ser transformados a al menos 133°C, a una presión de 3 bar durante 20 minutos (Decisión 96/449/CE de la Comisión) a fin de suprimir la infecciosidad de la EEB. Además, la legislación de la CE prohíbe alimentar ruminantes con proteínas de origen mamífero. Por otra parte, no existe ninguna razón para suponer que la gama de tejidos potencialmente infecciosos aumenta cualquier riesgo posible para los Estados Unidos, ya que todos los tejidos están sujetos a las mismas normas de transformación y prohibición de uso para piensos.

- ¿Por qué consideran los Estados Unidos que los factores mencionados justifican la modificación de sus prescripciones relativas a los países europeos?

7. Se afirma que las conclusiones de las recientes investigaciones en materia de infecciosidad en la médula ósea, el ganglio espinal y el nervio trigémino son la razón de que los Estados Unidos prohíban la importación, anteriormente autorizada, de carne deshuesada de la que se han quitado los tejidos nervioso y linfático. No obstante, la Comunidad Europea no tiene conocimiento de ninguna conclusión de investigaciones recientes acerca de esta carne, y señala que los tejidos a los que hacen referencia los Estados Unidos se eliminan durante el deshuesado.

- ¿Por qué no aplican los Estados Unidos las normas de la OIE en materia de comercio de carne deshuesada con los países afectados por la EEB?

8. Bajo el título "Procedimientos para solicitar la supresión de las restricciones", se piden determinadas informaciones. Desearíamos hacer las siguientes observaciones:

- En el punto 2 se requiere información sobre la existencia y prevalencia del "agente patógeno de la EEB". Habida cuenta de que no se ha identificado ningún "agente patógeno" de este tipo, ¿de qué manera consideran los Estados Unidos que podría contestarse a esta pregunta?
- En el punto 3 se requiere información sobre la situación en las regiones adyacentes con respecto al "agente patógeno", y en el punto 5 se solicita información sobre la

separación de las regiones mediante "barreras físicas o de otro tipo". Puesto que la EEB se propaga mediante la utilización de piensos infectados, tal y como se afirma en la sección de "Antecedentes" del documento de los Estados Unidos, ¿qué pertinencia tienen estas preguntas?

### Conclusión

9. La Comunidad Europea espera que se tendrán en cuenta las observaciones formuladas *supra*, según lo estipulado en el Anexo B del Acuerdo MSF. La Comunidad Europea está dispuesta a continuar el debate con los Estados Unidos, a los que insta a revisar y modificar la norma provisional, para asegurarse de que está basada en asesoramiento científico disponible y en recomendaciones internacionales existentes, y que no constituye una restricción innecesaria al comercio internacional.

---